

	Año 2006 Euros
Artículo 22:	
Importe kilometro	0,21
Artículo 23:	
Una comida	7,78
Dos comidas	14,00
Pernocta y desayuno	22,81
Pernocta y dos comidas	32,15
Dieta completa a partir octavo día	32,15
Artículo 37:	
Capital por muerte	15.581,00
Capital I.P.T.	21.813,00
Artículo 39:	
Vinculación edad 60 años	3.739,00
61 años	3.427,00
62 años	3.116,00
63 años	2.800,00

6676

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para 2006 del II Convenio colectivo estatal del sector de prensa diaria.

Visto el contenido de la revisión salarial para el año 2006 del II Convenio Colectivo estatal del Sector de Prensa Diaria (Código de Convenio n.º 9913745) publicado en el B.O.E de 22 de julio de 2005, que fue suscrito con fecha 20 de febrero de 2006 de una parte por la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE) en representación de las empresas del sector y de otra por la Federación de Servicios de UGT y la Federación de Comunicación y Transporte de CC.OO en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director General, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PRENSA DIARIA

En Madrid, a 20 de febrero de 2006, siendo las 10:00 horas, se reúnen representantes de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE), y la representación sindical de la Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores (UGT) y de la Federación de Comunicación y Transporte de Comisiones Obreras (CC. OO.), cuyos nombres se relacionan:

AEDE:

Don Ignacio Benito García.
Don Eduardo Caso Gómez.
Don Rafael Muela Pastor.

UGT:

Don Carlos Ponce.

CC. OO.:

Don Juan Manuel Gil López.

Abierta la sesión, la Comisión Mixta pasa a discutir sobre los distintos puntos a tratar llegando a los siguientes acuerdos:

I. Incremento Salarial 2006.

Habiéndose constatado que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), ha registrado el 31 de diciembre de 2005 un incremento del 3,7 %, en relación con el 31 de diciembre de 2004, procede efectuar el incremento salarial previsto en el artículo 36, apartado III, del II Convenio Colectivo de Prensa Diaria.

En consecuencia, el incremento a efectuar será del 4,2 por 100 (3,7 % + 0,5%) sobre los conceptos salariales, cuyas cantidades se especifican para 2005 en la disposición adicional 4.ª del Convenio Colectivo de Prensa Diaria.

Y así, las tablas del año 2006 quedan como a continuación se expone:

Salarios mínimos de grupos profesionales para 2006

	Euros/año
Grupo 1	23.801,52
Grupo 2	20.959,62
Grupo 3	18.361,18
Grupo 4	15.927,34
Grupo 5	13.386,13
Grupo 6	11.542,85
Grupo 7	9.663,77

Valor de hora extraordinaria para 2006

	Euros/hora
Grupo 1	18,37
Grupo 2	16,17
Grupo 3	14,17
Grupo 4	12,29
Grupo 5	10,33
Grupo 6	8,91
Grupo 7	7,46

Plus de trabajo dominical para 2006

	Euros/domingo trabajado
Grupo 1	71,58
Grupo 2	68,72
Grupo 3	60,85
Grupo 4	53,69
Grupo 5	44,38
Grupo 6	39,38
Grupo 7	32,22

II. Apoderar a don Rafael Muela Pastor para que realice las gestiones oportunas a fin de procurar la inscripción de la presente acta en el Registro correspondiente y su posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

6677

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de las tablas salariales definitivas para 2005, del Convenio colectivo de ámbito nacional de mataderos de aves y conejos.

Visto el texto de las tablas salariales definitivas para el año 2005 del Convenio Colectivo de ámbito nacional de Mataderos de Aves y Conejos (Código de Convenio n.º 9903395), publicado en el B.O.E. de 2 de diciembre de 2003, que fue suscrito con fecha 3 de marzo de 2006, de una parte por la Asociación empresarial AMPE en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones sindicales Federación Agroalimentaria de CC.OO. y Federación Agroalimentaria de UGT en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE MATADEROS DE AVES Y CONEJOS

En Madrid, a 3 de marzo de 2006, siendo las 11:00 horas, se reúnen en la sede de A.M.P.E., calle Diego de León, 33 de Madrid, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, compuesta, de una parte, por las representaciones de las Federaciones Agroalimentarias de CC.OO. y U.G.T. y, de otra parte, por la representación de la AMPE, todos los cuales firman al pie del presente escrito, con el fin de tratar de la revisión del Convenio 2005 por desviación del I.P.C. y la elaboración de las tablas definitivas para el año 2005.

Abierta la sesión, las partes adoptan los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Ambas partes proceden a la aprobación de la revisión del Convenio Colectivo por desviación del I.P.C. y a la elaboración definitiva de las tablas salariales para el año 2005.

Las tablas definitivas que se aprueban para el año 2005 quedan revisadas en un 4,2 %, porcentaje correspondiente al IPC definitivo para 2005 (3,7 %) más 0,5 puntos.

Segundo.—Ambas representaciones acuerdan facultar a cualquiera de los miembros firmantes de este acta para que realicen los trámites de inscripción, registro y publicación de la presente revisión en el Boletín Oficial del Estado.

Días año a efecto del cobro: 425.

Días año normal: 365.

Meses año: 14.

Jornada anual : 1780 horas.

Días de Trabajo efectivo: 225.

TABLAS SALARIALES DEFINITIVAS 2005 (4,2%)

Categorías profesionales	Salario día/mes	S base año (1)	Pc mes	Pc año (2)	Total año (3)
Técnicos:					
Técnico Titulado Superior .	1.145,65	16.039,10	94,01	1.316,14	17.355,24
Técnico Titulado	976,09	13.665,26	92,49	1.294,86	14.960,12
Técnico no titulado	866,94	12.137,16	91,59	1.282,26	13.419,42
Encargado general	866,94	12.137,16	91,59	1.282,26	13.419,42
Personal Administrativo:					
Jefe Administrativo de Primera	870,59	12.188,26	91,59	1.282,26	13.470,52
Jefe de Personal	870,59	12.188,26	91,59	1.282,26	13.470,52
Jefe Administrativo de Segunda	870,59	12.188,26	91,59	1.282,26	13.470,52
Contable	870,59	12.188,26	91,59	1.282,26	13.470,52
Analista	870,59	12.188,26	91,59	1.282,26	13.470,52
Oficial Administrativo de Primera	817,00	11.438,00	91,14	1.275,96	12.713,96
Programador	817,00	11.438,00	91,14	1.275,96	12.713,96
Oficial Administrativo de Segunda	788,10	11.033,40	90,89	1.272,46	12.305,86
Operador Codificador ..	788,10	11.033,40	90,89	1.272,46	12.305,86
Auxiliar Administrativo	734,56	10.283,84	90,45	1.266,30	11.550,14
Telefonista	734,56	10.283,84	90,45	1.266,30	11.550,14
Perforador-Verificador Grabador	734,56	10.283,84	90,45	1.266,30	11.550,14
Aspirante de Segundo Año	579,72	8.116,08	89,08	1.247,12	9.363,20
Aspirante de Primer Año	517,14	7.239,96	88,54	1.239,56	8.479,52

Categorías profesionales	Salario día/mes	S base año (1)	Pc mes	Pc año (2)	Total año (3)
Personal Comercial:					
Jefe o Delegado de Zona .	870,59	12.188,26	91,59	1.282,26	13.470,52
Jefe o Agente Compra-Venta	788,10	11.033,40	90,89	1.272,46	12.305,86
Autoventa	753,24	10.545,36	90,58	1.268,12	11.813,48
Personal Subalterno:					
Conserje	703,36	9.847,04	90,16	1.262,24	11.109,28
Almacenero	770,18	10.782,52	90,88	1.272,32	12.054,84
Mozo de Almacén	703,36	9.847,04	90,16	1.262,24	11.109,28
Cobrador	770,18	10.782,52	90,75	1.270,50	12.053,02
Pesador o Basculero ...	703,36	9.847,04	90,16	1.262,24	11.109,28
Guarda o Portero	703,36	9.847,04	90,16	1.262,24	11.109,28
Personal de Limpieza ..	703,36	9.847,04	90,16	1.262,24	11.109,28
Ordenanza	703,36	9.847,04	90,16	1.262,24	11.109,28
Botones de segundo año	519,81	7.277,34	88,57	1.239,98	8.517,32
Botones de primer año ..	472,26	6.611,64	88,14	1.233,96	7.845,60
Personal Obrero de Matadero:					
Encargado de Zona-Seción	26,74	11.364,50	91,10	1.275,40	12.639,90
Celador	24,86	10.565,50	90,60	1.268,40	11.833,90
Matarife	25,27	10.739,75	90,73	1.270,22	12.009,97
Auxiliar de Zona de Proceso	23,71	10.076,75	90,29	1.264,06	11.340,81
Operario de Cámara ...	24,86	10.565,50	90,60	1.268,40	11.833,90
Ayudante	24,86	10.565,50	90,60	1.268,40	11.833,90
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	24,86	10.565,50	90,60	1.268,40	11.833,90
Personal de Oficios varios:					
Mecánico de Matadero ..	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Mecánico de Frigorífico	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Fogonero	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Maquinista de Subproductos	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Pintor	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Electricista	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Albañil	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Carpintero	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Fontanero-Hojalatero ..	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Chapista	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Cocinero	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Ayudante de Oficios Varios	23,71	10.076,75	90,29	1.264,06	11.340,81
Personal Obrero de Transporte y Reparto:					
Mecánicos de Vehículos ..	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Conductor de Vehículos ..	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Conductor Repartidor ..	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Jefe de Equipo de Recogida	25,76	10.948,00	90,84	1.271,76	12.219,76
Lavacoches-Engrasador ..	23,71	10.076,75	91,02	1.274,28	11.351,03
Ayudante de Transporte ..	23,71	10.076,75	90,29	1.264,06	11.340,81
Aprendices de Primer y Segundo año	18,58	7.896,50	88,89	1.244,46	9.140,96

(1) Salario día por 425/salario mes por 14 meses.

(2) Plus Convenio por 14 pagas.

(3) Suma de (1) y (2).

HORAS EXTRA 2005/ANTIGÜEDAD

Categorías profesionales	0%-05	5%-05	10%-05	20%-05	25%-05	30%-05	40%-05	50%-05
Técnicos:								
Técnico Titulado Superior	17,06	17,85	18,64	20,22	21,00	21,79	23,37	24,95

Categorías profesionales	0%-05	5%-05	10%-05	20%-05	25%-05	30%-05	40%-05	50%-05
Técnico Titulado	14,71	15,38	16,05	17,39	18,07	18,74	20,08	21,43
Técnico no Titulado . .	13,19	13,79	14,39	15,58	16,18	16,77	17,97	19,16
Encargado General . . .	13,19	13,79	14,39	15,58	16,18	16,77	17,97	19,16
Personal Administrativo:								
Jefe Administrativo de 1.ª	13,24	13,84	14,44	15,64	16,24	16,84	18,04	19,23
Jefe de Personal	13,24	13,84	14,44	15,64	16,24	16,84	18,04	19,23
Jefe Administrativo de 2.ª	13,24	13,84	14,44	15,64	16,24	16,84	18,04	19,23
Contable	13,24	13,84	14,44	15,64	16,24	16,84	18,04	19,23
Analista	13,24	13,84	14,44	15,64	16,24	16,84	18,04	19,23
Oficial Administrativo de 1.ª	12,50	13,06	13,62	14,75	15,31	15,87	17,00	18,12
Programador	12,50	13,06	13,62	14,75	15,31	15,87	17,00	18,12
Oficial Administrativo de 2.ª	12,10	12,64	13,18	14,27	14,81	15,35	16,44	17,52
Operador Codificador	12,10	12,64	13,18	14,27	14,81	15,35	16,44	17,52
Auxiliar Administrativo	11,36	11,86	12,37	13,38	13,88	14,39	15,40	16,41
Telefonista	11,36	11,86	12,37	13,38	13,88	14,39	15,40	16,41
Perforador-Verificador Grabador	11,36	11,86	12,37	13,38	13,88	14,39	15,40	16,41
Aspirante de 2.º año . .	9,21	9,60	10,00	10,80	11,20	11,60	12,40	13,20
Aspirante de 1.º año . .	8,34	8,69	9,05	9,76	10,12	10,47	11,18	11,90
Personal Comercial:								
Jefe o Delegado de Zona	13,24	13,84	14,44	15,64	16,24	16,84	18,04	19,23
Jefe o Agente Compra-Venta	12,10	12,64	13,18	14,27	14,81	15,35	16,44	17,52
Autoventa	11,61	12,13	12,65	13,69	14,21	14,72	15,76	16,80
Personal Subalterno:								
Conserje	10,92	11,41	11,89	12,86	13,34	13,83	14,79	15,76
Almacenero	11,85	12,38	12,91	13,97	14,50	15,03	16,09	17,15
Mozo de Almacén . . .	10,92	11,41	11,89	12,86	13,34	13,83	14,79	15,76
Cobrador	11,85	12,38	12,91	13,97	14,50	15,03	16,09	17,15
Pesador o Basculero . .	10,92	11,41	11,89	12,86	13,34	13,83	14,79	15,76
Guarda o Portero . . .	10,92	11,41	11,89	12,86	13,34	13,83	14,79	15,76
Ordenanza	10,92	11,41	11,89	12,86	13,34	13,83	14,79	15,76
Personal de Limpieza . .	10,92	11,41	11,89	12,86	13,34	13,83	14,79	15,76
Botones de 2.º año . . .	8,37	8,73	9,09	9,80	10,16	10,52	11,24	11,95
Botones de 1.º año . . .	7,71	8,04	8,36	9,01	9,34	9,66	10,31	10,96
Personal Obrero de Matadero:								
Encargado de Zona-Sección	12,43	12,99	13,54	14,66	15,22	15,78	16,90	18,01
Celador	11,63	12,15	12,67	13,71	14,23	14,75	15,79	16,83
Matarife	11,81	12,34	12,86	13,92	14,45	14,98	16,03	17,09
Auxiliar de Zona de Proceso	11,15	11,65	12,14	13,13	13,63	14,12	15,11	16,10
Operario de Cámara . .	11,63	12,15	12,67	13,71	14,23	14,75	15,79	16,83
Ayudante	11,63	12,15	12,67	13,71	14,23	14,75	15,79	16,83
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	11,63	12,15	12,67	13,71	14,23	14,75	15,79	16,83
Personal de Oficios varios:								
Mecánico de Matadero .	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Mecánico de Frigorífico	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Fogonero	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Maquinista de Subproductos	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Pintor	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Electricista	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Albañil	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Carpintero	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Fontanero-Hojalatero .	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Chapista	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Cocinero	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40

Categorías profesionales	0%-05	5%-05	10%-05	20%-05	25%-05	30%-05	40%-05	50%-05
Ayudante de Oficios Varios	11,15	11,65	12,14	13,13	13,63	14,12	15,11	16,10
Personal Obrero de Transporte y Reparto:								
Mecánicos de Vehículos	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Conductor de Vehículos	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Conductor-Repardidor	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Jefe de Equipo de Recogida	12,01	12,55	13,09	14,17	14,70	15,24	16,32	17,40
Lavacoches Engrasador	11,16	11,66	12,15	13,14	13,64	14,13	15,12	16,11
Ayudante de Transporte	11,15	11,65	12,14	13,13	13,63	14,12	15,11	16,10
Aprendices de Primer y Segundo año	8,99	9,38	9,76	10,54	10,93	11,32	12,09	12,87

NOCTURNIDAD 2005/ANTIGÜEDAD

Categorías profesionales	0%-05	5%-05	10%-05	20%-05	25%-05	30%-05	40%-05	50%-05
Personal Obrero de Matadero:								
Encargado de Zona-Sección	1,37	1,44	1,50	1,64	1,71	1,78	1,92	2,05
Celador	1,27	1,34	1,40	1,53	1,59	1,65	1,78	1,91
Matarife	1,29	1,36	1,42	1,55	1,62	1,68	1,81	1,94
Auxiliar de Zona de Proceso	1,21	1,27	1,33	1,46	1,52	1,58	1,70	1,82
Operario de Cámara . .	1,27	1,34	1,40	1,53	1,59	1,65	1,78	1,91
Ayudante	1,27	1,34	1,40	1,53	1,59	1,65	1,78	1,91
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1,27	1,34	1,40	1,53	1,59	1,65	1,78	1,91
Personal de Oficios varios:								
Mecánico de Matadero .	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Mecánico de Frigorífico	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Fogonero	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Maquinista de Subproductos	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Pintor	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Electricista	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Albañil	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Carpintero	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Fontanero-Hojalatero .	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Chapista	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Cocinero	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Ayudante de Oficios Varios	1,21	1,27	1,33	1,46	1,52	1,58	1,70	1,82
Personal Obrero de Transporte y Reparto:								
Mecánicos de Vehículos	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Conductor de Vehículos	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Conductor-Repardidor	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Jefe de Equipo de Recogida	1,32	1,38	1,45	1,58	1,65	1,71	1,85	1,98
Lavacoches Engrasador	1,21	1,27	1,33	1,46	1,52	1,58	1,70	1,82
Ayudante de Transporte	1,21	1,27	1,33	1,46	1,52	1,58	1,70	1,82

PLUS PENOSIDAD 2005/ANTIGÜEDAD

Categorías profesionales	0%-05	5%-05	10%-05	20%-05	25%-05	30%-05	40%-05	50%-05
Matarife	1,35	1,42	1,48	1,62	1,69	1,75	1,89	2,02
Ayudante de Muelle de Aves Vivas	1,33	1,40	1,46	1,60	1,66	1,73	1,86	1,99

Quebranto de moneda 2005:

Cajero: 21,33.

Auxiliar y los que efectúan regularmente operaciones de cobro: 15,02.

Plus Convenio 2005:

El máximo absorbible y compensable: 650,39.

Indemnización en caso de invalidez o muerte 2005:

1. Por accidente no laboral:

1.1 En caso de muerte: 10.287,46.

1.2 En caso de invalidez permanente: 9.942,18.

2. Por accidente laboral:

2.1 En caso de muerte: 15.027,95.

2.2 En caso de invalidez total: 15.027,95.

6678

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de los acuerdos de revisión y tablas salariales para 2006, del Convenio colectivo de la empresa Flowserve Spain, S. A.

Visto el texto de los acuerdos de revisión y las tablas salariales para el año 2006 del Convenio Colectivo de la empresa Flowserve Spain, S. A., (código de Convenio n.º 9006702), publicado en el BOE de 12 de enero de 2006, acuerdos que fueron suscritos con fecha 1 de febrero de 2006, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por los Comités de empresa en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA REVISIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE FLOWSERVE SPAIN, S. A., PARA EL AÑO 2006 CELEBRADA EL 1 DE FEBRERO DE 2006

En representación de la empresa:

Javier Temboury.

En representación de los trabajadores:

Jose Luis de Gracia.

Nemesio Boyero.

Alejandro Barquín.

Florentino Collado.

Eduardo Ontiveros.

Pedro Coya.

Cipriano Fernández.

Ramón Aragunde.

Carlos Payan.

Fernando Jiménez.

Isidoro Mateos.

J. M. García Seco.

José Cándido González.

Ángel de Marcos.

ACUERDAN:

Primero.—*Revisión de tablas salariales del año 2005.*—Habida cuenta de que el IPC publicado por el Gobierno al 31 de diciembre de 2005 ha sido el 3,7%, corresponde la aplicación de la cláusula de revisión salarial reflejada en el art. 3 apartado 3.4 del Convenio Flowserve Spain, S. A.

Por tanto, habrá que actualizar las tablas salariales vigentes al 31-12-05 con la diferencia entre el IPC real y el incremento pactado en el Convenio 2005, esto es, 3,7% – 3,5% = 0,20%. Este 0,20% se aplicará sobre las tablas salariales del año 2005.

Segundo.—Art. 3.1.1 Incremento salarial.

Para el año 2006 el incremento salarial sobre todos los conceptos será del 2,65%.

Quedando los importes de los conceptos como sigue:

Art. 3.2 Complementos Personales:

Art. 3.2.1 Retribución Complementaria mínima será de 95,81 €.

Art. 3.3.1 Turnos de Trabajo será de 10,91 €.

Art. 3.3.6 Locomoción. El precio del km será de 0,31 €/km y por gestiones realizadas a cargo de la empresa será de 0,39 €/km.

Art. 3.3.5 Primas o Incentivos. Conforme a la siguiente escala:

Categoría	2006 — Euros
Oficial de 1. ^a	424,00
Oficial de 2. ^a	382,24
Oficial de 3. ^a	382,24
Especialista	361,76
Peón	358,24

Art. 3.3.8 Dietas. Conforme a la siguiente tabla:

1.º Dieta completa:

	Euros
Desayuno	4,39
Comida	21,82
Cena	18,90
Alojamiento	51,70
	96,81

La dieta se pagará cuando sea necesario pernoctar fuera de la ciudad base.

2.º Media dieta: Euros 30,56 (Treinta euros con cincuenta y seis céntimos).

3.º Cargos parciales:

	Euros
Por desayuno	4,39
Por comida	21,82
Por cena	18,90

Para servicios prestados por los Montadores en las islas Canarias y Baleares se abonará al personal un complemento adicional a la dieta completa de 30,56 euros/día.

Art. 4 Otros beneficios:

Art. 4.3 Subvención de comida: 6,58 €.

Art. 4.4 Premios por año de servicio:

Al cumplir el trabajador veinticinco años de servicio ininterrumpidos en la Compañía, percibirá 965,00 euros y un reloj de características similares a los entregados el año anterior.

Al cumplir el trabajador cuarenta, cuarenta y cinco y cincuenta años de servicio percibirá, igualmente, 965,00 euros.

Art. 4.5 Grupo de Empresa. 61,43 €.

Art. 4.6 Navidad y Reyes.—La empresa contribuirá a los regalos de Navidad con 174,60 euros por empleado de plantilla y un máximo de 75,60 euros por juguete de Reyes, por cada hijo de los trabajadores mayor de un año y menor de quince años, manteniendo la calidad del año anterior.

Elevar el presente Acuerdo de Revisión a la Dirección Provincial de Trabajo, para su inscripción y publicación en el Boletín Oficial del Estado.